

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1081 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda
Extranjera, don Horacio Goycoolea Carvallo;
Gerente de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior, don Jaime Humeres Echeverría;
Subgerente Asesor de Comercio Exterior,
don Luis Zanetta Saldes;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

- 1 - Proposiciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para
la aplicación de sanciones por infracciones a dichas Normas, correspon-
dientes a Sesión N° 64, celebrada el 27 de mayo pasado.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de diversas proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación relacionadas con irregularidades cometidas por los exportadores que se detallan.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a todas las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

- 1° Liberar a [REDACTED] de retomar el saldo de US\$ 1.500.- co-
rrespondiente a la exportación efectuada con acreditativo al amparo del Re-
gistro N° 01560 de Arica, por US\$ 15.277,50, previo pago por su parte de
multa N° 705 a beneficio fiscal equivalente al 200% del valor no retornado,
esto es US\$ 3.000.-, debido a que la mercadería fué embarcada sobre cubierta
bajo la responsabilidad del exportador y llegó en malas condiciones, y por
lo tanto se llegó a un acuerdo con el importador negociando los documentos
por un menor valor.

La multa aplicada será canalizada a través de la Unidad de Multas, según
el sistema habitual.

2° Dejar sin efecto y reemplazar por amonestación, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que habían sido aplicadas a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Multa sin efecto</u>
100780	115	US\$ 50.-
107587	581	210.-
106458	580	1.230.-
106461	579	1.870.-
108965	566	143.-
108642	582	55.-

3° Amonestar al E [REDACTED] por haber liquidado erróneamente al tipo de cambio de \$ 7,80 en lugar de \$ 7,50 por dólar, las divisas retornadas en la exportación amparada por Registro N° 111024 de De Toro González Ramos Cía. Ltda., obteniendo el exportador por este concepto una ganancia de \$ 108,51.

2 - Renuncias con indemnización del señor Jaime Humeres Echeverría y señora Olga Moreno Godoy - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo señor Julio Lagos dió cuenta de las presentaciones de renuncia, con derecho a indemnización, del señor Jaime Humeres Echeverría y de la señora Olga Moreno Godoy.

El Presidente señor Pablo Baraona reiteró al señor Humeres lo que le expresara privadamente cuando dió a conocer su intención de acogerse a jubilación, sobre el pesar que sentía él y los demás miembros del Comité por su alejamiento del Banco, por tratarse de un funcionario muy leal y gran conocedor de todo el manejo bancario. Hizo presente que el señor Humeres se iba del Banco para ocupar un cargo más importante y de mucha responsabilidad que le significaba seguir progresando, por lo cual no podían dejar de alegrarse, pero que el sentir del Comité Ejecutivo era que dejaba un gran vacío en la Institución.

El Gerente General, Coronel don Carlos Molina agregó que como el miembro más antiguo del Comité Ejecutivo, ya que le tocó en suerte llegar al Banco el 11 de septiembre de 1973 y reanudar desde ese mismo día las actividades, podía dar fé del apoyo, lealtad y eficiente colaboración brindada por el señor Humeres en esos primeros momentos tan duros y difíciles.

El señor Humeres manifestó lo difícil que había sido para él tomar esta decisión, ya que aunque involucraba aceptar un ofrecimiento bastante favorable, significaba al mismo tiempo cortar su larga unión con este Banco Central, que había sido para él una experiencia muy valiosa y que le había dado la oportunidad de estar en contacto con gente de gran calidad, de la

0.2

cual había obtenido innumerables enseñanzas. Agradeció las palabras del Comité Ejecutivo y el aprecio que siempre le había demostrado, agregando que creía dejar muchos amigos en el Banco y que deseaba que supieran que podían contar con él como un amigo dispuesto a ayudarles en todo cuanto es tuviera a su alcance.

Finalmente, el Comité Ejecutivo tomó nota de las renunciaciones presentadas por el señor Jaime Humeres Echeverría y la señora Olga Moreno Godoy, a contar del 30 de junio de 1976, con derecho a percibir indemnización.

3 - Renuncias sin indemnización de señorita Pilar Sala y señora María Josefina Bravo - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo señor Lagos dió cuenta de las renunciaciones presentadas por el abogado Srta. Pilar Sala Muñoz y por la Sra. María Josefina Bravo Silva, a contar del 30 de junio de 1976, sin derecho a percibir indemnización.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

4 - Término Contrato de Trabajo señor Mario Veizaga P. - Memorandum de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo dió cuenta que con fecha 9 de junio en curso se ha puesto término al Contrato de Trabajo del funcionario señor Mario Veizaga Pardo, por la causal contemplada en el artículo 2º, N° 2 de la Ley N° 16.455, que dice: "La falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobada".

El señor Gerente General señaló que este problema involucra una situación dramática para la esposa e hijos del Sr. Veizaga, los cuales quedan totalmente desamparados, por lo que propuso se le otorgara una ayuda de \$ 18.000.-, de los cuales \$ 12.000.- serían para cancelar deudas a este Organismo y el resto de \$ 6.000.- se entregarían a su cónyuge, con el objeto de auxiliarla mientras encuentra algún tipo de trabajo.

El Comité Ejecutivo tomó nota del término de Contrato de Trabajo del señor Mario Veizaga Pardo y aprobó la proposición del señor Gerente General, otorgando al citado funcionario una ayuda de \$ 18.000.-, de los cuales \$ 12.000.- servirán para cancelar deudas a la Caja de Previsión, Servicio de Bienestar, etc. y el saldo de \$ 6.000.- se entregarán a su esposa.

5 - Término de Contrato de Trabajo señor Fernando Galaz Muro - Memorandum de la Dirección Administrativa.

A proposición del señor Julio Lagos se acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor Fernando Galaz Muro, a contar del 30 de junio de

1976, por la causal contemplada en el Art. 2°, N° 10 de la Ley N° 16.455 y en virtud de lo dispuesto en Sesiones N°s. 1014 y 1024 de 17 de septiembre de 1975 y 5 de noviembre de 1976, respectivamente. El señor Fernando Galaz Muro tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente.

6 - Trasposos de Planta Bancaria a Planta de Computación - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó al Comité Ejecutivo que la Gerencia de Personal ha dispuesto los siguientes trasposos de planta a objeto de cubrir parte de las vacantes existentes en la Planta de Computación:

De Planta Bancaria a Planta de Computación

- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| 1.- Cecilia Espinoza Delgado | Grado 14, Operador de Computador |
| 2.- Gastón Pertier Garfias | Grado 9, Operador de Computador |

Agregó que, como consecuencia de lo anterior, el Grado 9 de la Planta Bancaria queda con un total de 63 plazas por cuanto se reduce la dejada por el Sr. Pertier y se la traspasa a los Grados 16 y 17 de esa misma Planta, actualmente refundidos, con lo cual estos últimos grados totalizan 17 plazas. Estas modificaciones regirán a contar del 1° de junio en curso.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

7 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos dió cuenta de los siguientes ascensos efectuados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, los que rigen a contar del 1° de junio de 1976:

Al Grado 14 - Ana del Pilar Bermúdez Lampre

Al Grado 15 - Adrián Jaime Ortiz Vidal

El Comité Ejecutivo tomó nota de los referidos ascensos.

8 - Nombramiento Gerente de Comercio Exterior - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó designar Gerente de Comercio Exterior, en la vacante producida por la renuncia del señor Jaime Humeres Echeverría, al señor Patricio Tortello Escribano, a contar del 1° de julio de 1976.

0
7

9 - Comisión de servicios señorita Isabel Cortázar B. - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dió cuenta de la designación de la Srta. Isabel Cortázar Barrenechea en comisión de servicio en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para desempeñarse como secretaria de un Asesor del Gabinete del Ministro, a contar del 8 de junio de 1976, en reemplazo de la funcionaria Srta. Rosa Muñoz R.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y aprobó la designación de la Srta. Cortázar.

10 - Autorización a señor Jaime Pinto A. para aceptar invitación - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos informó a continuación que la representación en Chile de Air France ha invitado al Jefe del Departamento de Cambios Comercio Visible, señor Jaime Pinto Ansieta, para participar en el vuelo inaugural Santiago/París que se efectuará a bordo del Jumbo Jet Boeing 747, el sábado 19 de junio de 1976. Agregó el señor Lagos que este viaje no representa gasto alguno para esta Institución.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Jaime Pinto A. para aceptar la invitación extendida por la representación en Chile de Air France.

11 - Indemnización Voluntaria por años de servicio - Modificación acuerdo de Sesión N° 1072 - Memorandum de la Dirección Administrativa.

Por último, el Director Administrativo señor Julio Lagos recordó que en Sesión N° 1072, celebrada el 12 de mayo pasado, el Comité Ejecutivo acordó que se devolviera actualizado el 1% de las imposiciones acumuladas en el Fondo de Indemnización Voluntaria a aquellos funcionarios que habiendo sido cotizantes de dicho Fondo, se retiraran de la Institución sin derecho a percibir la indemnización que se otorga en este caso, y que se consideraría como representativa de la imposición mensual la correspondiente al último mes de cotización al Fondo, multiplicándose ese valor por el total de meses trabajados, total sobre el cual se aplicaría un 7% de interés.

Continuó diciendo el señor Lagos que por tener el término "interés" una acepción propia, distinta a la que se pretendió dar al beneficio en cuestión, que adiciona por una sola vez un 7% a la cantidad resultante de multiplicar la última imposición al Fondo de Indemnización Voluntaria por el total de meses cotizados a dicho Fondo por el funcionario, se hace necesario modificar la resolución adoptada en Sesión N° 1072, sobre "Indemnización Voluntaria por años de servicio", quedando en consecuencia como sigue:

d.
f.

"Indemnización Voluntaria por años de servicio."

Se modifica el último párrafo del punto 3° del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 2.248 del 21 de enero de 1970, acordándose devolver actualizado el 1% de las imposiciones acumuladas en el Fondo de Indemnización Voluntaria, a aquellos funcionarios que habiendo sido cotizantes de dicho Fondo, se retiren de la Institución sin derecho a la indemnización que otorga el Banco.

Para dicho efecto se considerará como representativa de la imposición mensual, la correspondiente al último mes de cotización al Fondo, multiplicándose dicho valor por el total de meses trabajados por el funcionario desde el mes de su primera contribución, total sobre el que se deberá adicionar un 7%, por una sola vez, independientemente de los meses o años de cotización. Este beneficio regirá a contar del 1° de enero de 1976."

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y aprobó la modificación del acuerdo de que se trata.

12 - Ratificación operaciones del SINAP.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 7 y el 11 de junio de 1976:

<u>A.A.P.</u>	<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>
CAJA CENTRAL	\$ 638.000,00	23.6.76
CAJA CENTRAL	1.400.000,00	24.6.76
CAJA CENTRAL	311.000,00	25.6.76
	6.414.855,47	30.6.76
	7.858.399,00	30.6.76
	7.580.513,00	30.6.76
TOTAL	\$ 24.202.767,47	
	=====	

13 - Ratificación aumento margen refinanciamiento créditos de fomento Convenio BID - Memorandum N° 67/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra dió cuenta de que a raíz de una petición del Banco del Estado de fecha 7 del presente, la Gerencia de Crédito Interno autorizó aumentar a \$ 115.000.000.- el margen refinanciable en este Organismo para los préstamos de fomento con cargo al Convenio BID que otorga

Handwritten signature or initials.

esa empresa bancaria, haciendo presente que el refinanciamiento asciende a un 37% de dicho margen. Solicitó por tanto la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

Ante una consulta del Presidente señor Baraona acerca de cuánto era el total a colocar por el Banco del Estado, la señora María Elena Ovalle explicó que le quedaban \$ 5.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el aumento de \$ 15.000.000.- del margen de refinanciamiento concedido por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Banco del Estado de Chile, destinado a atender los créditos de fomento Convenio BID otorgados por ese Banco, alcanzando por tanto el margen acumulado a \$ 115.000.000.-

14 - Línea Aérea Nacional - Ratificación refinanciamiento de crédito otorgado por [REDACTED] - Memorandum N° 67/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que el señor Ministro de Economía con fecha 4 del presente, solicitó que se refinanciara a través de un banco comercial o del Banco del Estado un crédito por US\$ 1.200.000.- a Línea Aérea Nacional, considerado en el programa monetario anual. Señaló el señor de la Cuadra que a raíz de lo anterior, se efectuó la licitación correspondiente, adjudicándose el crédito el [REDACTED] con una tasa del 1% anual sobre la tasa aplicada por este Organismo y a un plazo de 180 días. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Presidente señor Baraona consultó en qué estado se encontraba la posible consolidación de las deudas de Línea Aérea Nacional, manifestando el señor de la Cuadra que esa empresa pretendía que se anulara la deuda y no que se cambiaran los plazos de vencimiento como se había estado haciendo últimamente, por lo cual el problema aún estaba pendiente.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento otorgado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al [REDACTED] del crédito por US\$ 1.200.000.- concedido a Línea Aérea Nacional, a 180 días plazo y con una tasa de interés anual del Prime Rate más 3 puntos por parte de este Banco Central y un punto adicional por parte del Banco de Crédito e Inversiones.

15 - Compañía de Teléfonos de Chile - Prórroga de obligaciones en moneda extranjera - Memorandum N° 67/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Sergio de la Cuadra recordó que en Sesión N° 105 (2.473) se autorizó a la Compañía de Teléfonos de Chile para cancelar en 8 cuotas semestrales iguales a contar del 1° de marzo de 1976, la suma de US\$ 12.898.463,05

[Handwritten signature]

correspondiente a deudas que mantenía con bancos norteamericanos que fueron subrogadas por este Banco, y que en Sesión N° 1053 a petición del Ministerio de Economía la primera cuota fué prorrogada al 1° de septiembre de 1976 para ser pagada junto con la segunda cuota. Por carta de fecha 10 del presente, nuevamente el señor Ministro de Economía solicita se reprogramme el pago de las dos primeras cuotas de esta deuda, cuyos vencimientos son con fecha 1° de septiembre, en 8 cuotas iguales a contar del 30 de junio de 1976. Agregó el señor de la Cuadra que por tal motivo traía a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se prorroga la deuda capitalizando los intereses devengados al 30 de junio de 1976, los que ascienden a la suma de US\$ 2.299.385,85.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto presentado por el señor de la Cuadra y acordó lo siguiente:

- 1° Capitalizar los intereses devengados por la deuda de US\$ 12.898.463,05 de acuerdo al siguiente detalle:

Deuda	US\$	12.898.463,05
- Intereses entre el 1°.1.75 y el 31.10.75, con tasa del 13,94%		1.497.550,43
- Intereses entre el 1°.11.75 y el 30.6.76, con tasa del 10,44%		801.835,42
	US\$	15.197.848,90
	=====	

- 2° La deuda consolidada se cancelará de acuerdo al siguiente programa:

<u>Vencimiento</u>	<u>Monto</u>
30.6.76	US\$ 474.932,78 más intereses
31.7.76	474.932,78 más intereses
31.8.76	474.932,78 más intereses
30.9.76	474.932,78 más intereses
31.10.76	474.932,78 más intereses
30.11.76	474.932,78 más intereses
31.12.76	474.932,78 más intereses
31.1.77	474.932,78 más intereses
1°.3.77	1.899.731,11 más intereses
1°.9.77	1.899.731,11 más intereses
1°.3.78	1.899.731,11 más intereses
1°.9.78	1.899.731,11 más intereses
1°.3.79	1.899.731,11 más intereses
1°.9.79	1.899.731,11 más intereses

- 3° La tasa de interés sobre los saldos insolutos a cancelar junto con cada cuota, será equivalente al Libo más tres puntos, la que se fijará semestralmente a contar del 30 de junio de 1976.

- 4° Para garantizar el pago de esta obligación la Compañía de Teléfonos de Chile deberá aceptar pagarés a la orden del Banco Central de Chile por estos nuevos valores.

0. 2

16 - Intereses por depósitos a plazo y préstamo al sistema bancario por reforma de encaje - Memorandum N° 67/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo los intereses cancelados al sistema bancario a la tasa del 12% (31 días) sobre el encaje de los depósitos a plazo mantenidos durante el mes de mayo, y el préstamo otorgado al sistema bancario por \$ 1.346.988.480,24 como compensación por la demora en cancelar los referidos intereses, correspondientes a 13 días de junio.

El Presidente señor Baraona preguntó a qué se debía la demora en la cancelación de los intereses, explicando el señor de la Cuadra que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras demora alrededor de 10 días en enviar la información al Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- a) Ratificar los intereses cancelados al sistema bancario por
\$ 103.614.498,48, correspondientes al 12% (31 días) sobre el encaje de los depósitos a plazo.
- b) Ratificar el préstamo compensatorio otorgado al sistema bancario por
\$ 1.346.988.480,24, correspondiente a los días anteriores al abono de intereses.

17 - Modificación acuerdo sobre Certificados de Ahorro Financiero (CAF).

El señor Sergio de la Cuadra sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo para modificar lo dispuesto en Sesión N° 1069 en relación con la Emisión de los Certificados de Ahorro Financiero (CAF) en el sentido de que en lugar de emitirlos y colocarlos dentro de los primeros cinco días de cada mes, se emitirán una vez al mes y la colocación primaria se efectuaría dentro del mes correspondiente a la emisión a su valor par. Además, el período de venta lo determinaría la Dirección Administrativa conjuntamente con la Dirección de Crédito Interno. Añadió que para tal efecto se había consultado previamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Presidente señor Pablo Baraona consultó cuánto era el monto de CAF vendidos, informando el señor de la Cuadra que durante los primeros cinco días de mayo se llegó a 5.200 millones de pesos.

El señor Roberto Guerrero expresó que el Comité Ejecutivo tenía facultad soberana para adoptar el acuerdo propuesto por el señor de la Cuadra y solicitó por tanto se eliminara en la publicación de esta resolución el párrafo en que se menciona la consulta previa a la Superintendencia de Bancos ya que de lo contrario se podría sentar un precedente.

El Director Administrativo señor Julio Lagos señaló la inconveniencia de mantener fluctuante el número de días en que se puede tomar Certificados de Ahorro Financiero, ya que la diferencia en los plazos para la compra de un mes a otro podría producir desorientación en el público.

El Presidente señor Baraona manifestó que efectivamente podría ocurrir que el público se desorientara, pero no era posible fijar a priori en 30 días el plazo para adquirir CAF ya que por el momento no había otra manera de resguardarse ante una eventual baja de la tasa de interés en el mercado de capitales.

Finalmente, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor de la Cuadra con la observación formulada por el señor Guerrero y resolvió por tanto modificar el acuerdo de Sesión N° 1069, publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo pasado, sobre Certificados de Ahorro Financiero CAF, en la parte correspondiente a Emisión, de manera que quedara como sigue:

"Emisión: Habrá una emisión mensual y la colocación primaria deberá ser dentro del mes correspondiente a la emisión a su valor par.

El período de venta lo determinará la Dirección Administrativa en conjunto con la de Crédito Interno y Mercado de Capitales de este Banco Central."

18 - Señor [REDACTED] - Desistimiento acción criminal interpuesta en su contra por infracción a la Ley de Cambios Internacionales Memorandum N° 21166 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero dió cuenta de una petición del señor [REDACTED] en orden a que este Organismo se desista de la querella criminal interpuesta en su contra por no haber retornado diversas exportaciones de libros y revistas a Argentina, por un total de US\$..... 7.529,10, transgrediendo la obligación que impone a los exportadores el Art. 7° de la Ley de Cambios Internacionales e incurriendo así en el delito del inciso 1° del Art. 23° de la citada Ley, motivo por el cual fué declarado reo en el proceso 84.866 del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, encontrándose se en la actualidad en libertad bajo fianza. Expone el interesado que por un error procedió a liquidar las divisas provenientes de esas exportaciones en el mercado de corredores a través de bancos comerciales y acompaña comprobantes emitidos por los [REDACTED], del Estado de Chile y [REDACTED] que acreditan liquidaciones por un valor total ascendente a US\$ 8.979,50.

Al respecto, señaló el señor Guerrero que no obstante que el solicitante liquidó en diversas fechas entre el 13 de octubre de 1973 y junio de 1974, esto es dentro de los plazos legales de retorno, el hacerlo en el mercado de corredores le habría significado una diferencia favorable equivalente a la suma de US\$ 11.074,22, debido a que en esa época el tipo de cambio bancario se cotizaba aproximadamente en un tercio del tipo de cambio de corredores.

[Handwritten signature]

Hizo presente el señor Guerrero que sin perjuicio de lo anterior, del conjunto de los antecedentes examinados se desprende que las divisas corresponden efectivamente a las originadas en las referidas exportaciones y además que se liquidaron dentro de los plazos legales, por lo cual propuso acceder a lo solicitado, pero aplicando al señor [REDACTED] una multa por haber liquidado en un mercado no autorizado por Ley, la cual debería regularse en conformidad al Art. 24° de la Ley de Cambios Internacionales, en base a un mínimo equivalente al 1% del monto de la operación y máximo del 200% de dicho monto. Agregó que si bien el valor declarado de los embarques de acuerdo con los Registros de Exportación ascendía a US\$ 7.529,10, atendiendo lo manifestado por el solicitante el monto efectivo de la operación alcanza a US\$ 8.979,50 y en consecuencia la multa sería por un mínimo de US\$ 89,74 y un máximo de US\$ 17.959.-

En atención a lo expuesto por el señor Guerrero, el Comité Ejecutivo acordó desistirse de la acción criminal iniciada en contra del señor [REDACTED] por los hechos aludidos en el proceso N° 84.866 del Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, previo pago por su parte de multa a beneficio fiscal N° 704 por US\$ 17.959.- equivalente al 200% del monto de la operación.

La referida multa, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelada en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

- 19 - Señor [REDACTED] - Reconsideración de multa aplicada por incumplimiento de convenio de blanqueo suscrito con este Organismo en conformidad a Decreto Ley N° 110 - Memorandum N° 21213 de Fiscalía.

El señor Guerrero dió cuenta de una petición formulada por el señor [REDACTED] en orden a que se deje sin efecto la multa de US\$ 5.000.- que se le aplicó en Sesión N° 1018, con motivo del incumplimiento de la obligación de depósito de la suma de US\$ 5.000.- contraída con este Organismo en virtud del Convenio N° 1790 suscrito en conformidad al Decreto Ley N° 110. Señaló el señor Guerrero que como el señor [REDACTED] no pagó oportunamente la referida multa, la Fiscalía a su cargo inició la cobranza judicial de la misma. Sin embargo, añadió, con fecha 26 de mayo pasado, el solicitante enteró en esta Institución la cantidad de US\$ 5.000.- con lo cual dió cumplimiento íntegramente a la obligación de depósito contraída y no existiría por tanto inconveniente en dejar sin efecto la multa de que se trata y, con secuencialmente, desistirse de la acción judicial iniciada para su cobro, previo pago por su parte de las costas del juicio.

El Comité Ejecutivo concordó con el criterio sustentado por el señor Guerrero y resolvió, por tanto, dejar sin efecto la multa de US\$ 5.000.- aplicada con anterioridad al señor [REDACTED] y desistirse de la acción judicial iniciada para su cobro, previo pago por parte del interesado de las costas personales y procesales del juicio.

[Handwritten signature]

Lo anterior será puesto en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, en atención a que con fecha 14 de octubre de 1975 se le comunicó el incumplimiento por parte del señor [REDACTED] del mencionado Convenio.

20 - Importación con cobertura diferida de yates - Memorandum N° 21227 de Fiscalía.

Finalmente, el señor Guerrero recordó que en Sesión N° 1076 se autorizaron las solicitudes N°s. 9736 y 9737 presentadas por la [REDACTED] para la importación con cobertura diferida de dos yates destinados a los señores [REDACTED], respectivamente, pero exigiendo que los Registros fueran presentados a nombre de los usuarios finales de los yates y que se estampara en ellos que la operación no tendría derecho al pago del Impuesto al Valor Agregado en forma diferida, en atención al planteamiento de la Dirección de Comercio Exterior en el sentido de que hasta la fecha sólo se habían aprobado importaciones con cobertura diferida por maquinarias y a que en opinión del señor Director la importación podía gozar del pago diferido del Impuesto al Valor Agregado y de los derechos aduaneros.

Al respecto, el señor Guerrero señaló que estudiados los antecedentes legales, podía exponer lo siguiente:

- a) En primer término, la facultad que tiene el Comité Ejecutivo de aprobar o rechazar, libremente, las solicitudes de importación con cobertura diferida;
- b) En el caso de aquellas operaciones que se acogen al sistema de cobertura diferida, no le corresponde al Comité Ejecutivo declarar si podrá pagarse en forma diferida o no el Impuesto al Valor Agregado, por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del D.L. N° 825 de 1974, el importador tiene el derecho de solicitar u optar por el pago del impuesto en forma diferida cuando se trate de una importación con cobertura diferida;
- c) En lo que respecta al pago diferido de los derechos de Aduana, de acuerdo al sistema previsto en el Art. 164 de la Ley N° 13.305, reiteró lo que manifestara en Sesión N° 1076 en el sentido de que los yates no pueden acogerse a esta disposición;
- d) En las operaciones de que se trata, se pretendía acogerlas a las disposiciones de la Ley N° 16.217, que permite la importación de estos bienes exentos del pago de derechos de aduana. Para estos efectos, se realizaban las operaciones a nombre de la [REDACTED] para las personas que serían los usuarios finales de los mismos, y con el objeto de evitar que se aprovecharan de esta exención, se acordó exigir que los Registros fueran presentados directamente a nombre de los usuarios.

[Handwritten signature]

e) Respecto a lo señalado en la letra anterior, la exigencia impuesta por el Comité Ejecutivo no se aviene estrictamente a las disposiciones legales vigentes, ya que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 16.217 y en su Reglamento, contenido en el Decreto de Hacienda N° 2131, de 1965, las instituciones afiliadas al Consejo Nacional de Deportes, en este caso la [REDACTED] están obligadas a proporcionar a sus asociados los artículos deportivos por su valor de importación más los gastos de ésta.

La disposición transcrita, contenida en el Art. 5° del Decreto N° 2131, prevé justamente que las importaciones acogidas a este régimen de franquicias y que se efectúan para una determinada Federación deportiva, puedan ser transferidas a los usuarios.

La interpretación anterior se ve confirmada y aclarada con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N° 17.276, conforme al cual los artículos que importen las instituciones deportivas con franquicias de internación podrán transferirse a terceros asociados previa autorización de la Dirección General de Deportes y Recreación.

De esta manera, si la Dirección de Deportes y Recreación ha autorizado expresamente para que se importe un bien a nombre de una Federación Deportiva y para un determinado usuario está obviamente autorizando la transferencia de ese bien desde la entidad afiliada al tercero asociado.

Por lo demás, el mismo propósito podría lograrse si la Federación hace la importación respectiva, y luego enajena directamente los bienes a los terceros asociados, o simplemente se los proporciona para su uso por tiempo indefinido.

En atención a lo expuesto por el señor Guerrero, el Comité Ejecutivo acordó modificar lo dispuesto en Sesión N° 1076, debiendo cursarse los Registros en consecuencia a nombre de la [REDACTED] para los señores [REDACTED] y [REDACTED]

21 - Rebaja plazo ventas a futuro - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director Subrogante de Operaciones en Moneda Extranjera señor [REDACTED] sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se rebaja a 60 días el plazo de las ventas a futuro.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto presentado por el señor [REDACTED] y acordó por tanto rebajar de 90 a 60 días el plazo para las ventas a futuro. Esta resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas transacciones.

d. A.

- 22 - Compañía de Acero del Pacífico S.A., Empresa Nacional del Petróleo y Sociedad Química y Minera de Chile - Prórroga puesta en vigencia obligación traspaso progresivo compras de divisas de mercado contado a mercado futuro - Memorandum N° 346 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación, el Director Subrogante de Operaciones en Moneda Extranjera recordó que en Sesión N° 1010 se resolvió posponer por un año la puesta en vigencia del acuerdo adoptado en Sesión N° 965, sobre traspaso progresivo de las compras de divisas de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., de la Empresa Nacional del Petróleo y de la Sociedad Química y Minera de Chile del mercado contado al mercado futuro, de manera que pudieran continuar adquiriendo divisas al contado, pero con la obligación de ir traspasando paulatinamente sus compras al mercado futuro, en forma que al 30 de junio de 1976 debían realizar un 50% de ellas en ese mercado, al 30 de septiembre de 1976 un 75%, llegando a un 100% al 31 de diciembre de 1976. Al respecto, señaló el señor Goycoolea que se han recibido comunicaciones de las tres empresas, en que manifiestan que debido a su situación de caja les será imposible cumplir con la obligación señalada y solicitan, por tanto, se les permita seguir operando en el mercado bancario contado en forma permanente. Agregó que se consultó la opinión del señor Ministro de Economía, quien, por Oficio del 28 de mayo pasado, manifestó que consideraba oportuno prorrogar por 180 días la incorporación de las citadas empresas al régimen de compra de divisas en el mercado futuro, en atención a la situación de caja proyectada para cada una de ellas. Propuso por tanto el señor Goycoolea posponer por 180 días más la puesta en vigencia del acuerdo adoptado en Sesión N° 965, autorizando a las citadas empresas el acceso al mercado contado hasta el 31 de diciembre del presente año.

El Presidente señor Baraona expresó que habiéndose rebajado el plazo para las ventas a futuro, lo ideal sería no hacer discriminaciones y que estas empresas se incorporaran paulatinamente al mercado futuro, de tal manera que a contar de diciembre adquirieran sus divisas a 30 días y en junio de 1977 se asimilaran al sistema general de compras a futuro.

El Comité Ejecutivo concordó con el señor Baraona y resolvió posponer hasta el 31 de diciembre de 1976 la puesta en vigencia del acuerdo adoptado en Sesión N° 965 sobre traspaso progresivo de las compras de divisas de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., de la Empresa Nacional del Petróleo y de la Sociedad Química y Minera de Chile del mercado contado al mercado futuro.

Como consecuencia de lo anterior, las citadas empresas podrán continuar adquiriendo divisas al contado, pero con la obligación de ir traspasando paulatinamente sus compras al mercado futuro, de manera que a contar del 31 de diciembre de 1976 deberán adquirir las divisas a futuro a 30 días, y el 30 de junio de 1977 deberán asimilarse al sistema general de compras a futuro, que actualmente ha sido rebajado a 60 días.

0.2

- 23 - Ratificación renovación línea de crédito del Deutsche Sudamerikanische Bank, Hamburgo - Memorandum N° 347 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Finalmente, el señor Horacio Goycoolea sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la renovación por 180 días de la línea de crédito de US\$... 10.000.000.- concedida por el Deutsche Sudamerikanische Bank de Hamburgo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la renovación de la línea de crédito de que se trata.

- 24 - Ratificación autorización otorgada a Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar crédito con Banco Pierson Heldring and Pierson de Holanda - Memorandum N° 92 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales Subrogante señor Enrique Tassara sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar con el Banco Pierson Heldring and Pierson, Holanda, un crédito "Clean-Loan" por US\$ 4.000.000.- para ser utilizado de una sola vez hasta por el total, con el interés del Libo a 90 días más 1 3/4% y una comisión de 1/16% trimestral, pagadero en cuotas de US\$ 1.000.000.- cada 15 días comenzando 70 días después del giro total del crédito y renovable durante un año a opción del Banco, sujeto a un "clean-up period" de 2 días (pagada cada amortización, se puede girar cada una después de 2 días). Señaló el señor Tassara que el señor Ministro de Economía había dado su autorización en carta N° 14142 del 7 del presente mes.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para la contratación del crédito de que se trata.

- 25 - [REDACTED] 1. - Anulación de venta realizada en mercado de corredores y reemplazo por otra en mercado bancario de acuerdo a Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 93 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación de Industrias [REDACTED] en que expone que por un error liquidó por ventanilla a través del [REDACTED] la suma de US\$ 60.000.- correspondiente a un crédito concedido por el Discount Bank (Overseas) de Suiza, un día antes de obtener la autorización para el ingreso del mismo en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales y solicita, por tanto, se autorice la anulación de la venta efectuada con fecha 29 de abril pasado y su reemplazo por otra en el mercado bancario de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley. Señaló el señor Tassara que nuestra Fiscalía ha informado que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con la condición

0. 2

de que la nueva venta se haga al tipo de cambio del mercado bancario vigente al 29 de abril de 1976, pero que en todo caso como la transacción efectuada constituye una infracción a las normas sobre transferencias de capitales a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, debe por lo menos amonestarse a la referida empresa.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Tassara, resolvió autorizar al [REDACTED] y a [REDACTED] para anular la venta realizada y efectuar otra en conformidad a las disposiciones del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, al tipo de cambio vigente al 29 de abril de 1976.

Al mismo tiempo, acordó el Comité Ejecutivo amonestar a esa industria por haber infringido las normas sobre transferencia de capitales a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

26 - [REDACTED]. - Solicita autorización para registrar como aporte de capital al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales divisas liquidadas en mercado de corredores - Memorandum N° 94 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Tassara dió cuenta de una petición formulada por [REDACTED] en orden a que se le autorice registrar como aporte de capital, en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, la suma de Fr.F. 353.800.- que liquidó en el mercado de corredores entre los días 19 de enero y 8 de marzo de 1976 a través del Banco del Estado de Chile, y que corresponde a un préstamo sin intereses otorgado por su casa matriz Thomson CSF/ATC de Francia para la adquisición de vehículos destinados al uso del personal técnico encargado de la ejecución de un contrato firmado con la Fuerza Aérea de Chile. Expone la firma que una vez terminado el contrato, los vehículos serán vendidos en el mercado interno y el producto será remesado a su casa matriz en Francia.

Señaló el señor Tassara que en opinión de nuestra Fiscalía, dado el tiempo transcurrido entre la liquidación de las divisas y la presentación de [REDACTED], no es procedente acceder a lo solicitado, pero no hay inconveniente legal para que una vez que se efectúe la venta de los vehículos, se presente la solicitud de acceso al mercado de divisas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, para remesar el producto, la que obviamente el Comité Ejecutivo es soberano de aprobar o rechazar.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo informado por Fiscalía, acordó rechazar esta petición y hacer presente a [REDACTED] que una vez que venda los vehículos puede solicitar el acceso al mercado de divisas acompañando los comprobantes que acrediten la moneda corriente recibida, oportunidad en que este Organismo se pronunciará al respecto.

D. A.

- 27 - [REDACTED] - Crédito del Manufacturers Hanover Trust Co. liquidado en virtud del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum s/n de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Multa sin efecto Sesión 1116 p. 21

Por último, el señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación de la firma [REDACTED] relacionada con el crédito por US\$ 1.800.000.- concedido a esa sociedad por Manufacturers Hanover Trust Co. que fué registrado al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales con fecha 23 de abril pasado. Señaló el señor Tassara que al presentar [REDACTED] a solicitud omitió indicar que la comisión del 1,5% al garante The Firestone Tire and Rubber se calculaba también sobre el monto estimado de los intereses, lo que daba un mayor recargo de US\$ 2.967,89 y, por otra parte, que debía remesar al acreedor la suma de US\$ 6.000.- por concepto de gastos, tramitación legal, telex, etc. Agregó, por último, que el aporte fué liquidado el 8 del mes en curso y que [REDACTED] ha solicitado se le autorice la remesa de los valores mencionados.

Analizada esta materia, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para cancelar a The Firestone Tire and Rubber las sumas de US\$ 2.967,89 y US\$ 6.000.- por los conceptos indicados.

Al mismo tiempo, resolvió el Comité Ejecutivo aplicar a la firma peticionaria una multa a beneficio fiscal N° 706, equivalente al 1% del valor de la operación, esto es US\$ 18.000.-, por haber convenido el crédito en condiciones distintas a las comunicadas en la solicitud presentada a este Organismo.

- 28 - Modificación Normas sobre Oro contenidas en Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el inciso primero del N° 1° de las Normas sobre Oro contenidas en el Capítulo XXIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

"1° Los importadores o exportadores de oro quedan sujetos a las normas que sobre el particular dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, y en todo caso para dar curso a tales operaciones deberá obtenerse la autorización del Banco Central de Chile, de acuerdo a las normas generales."

- 29 - Nueva Lista de Mercaderías de Importación Permitida.

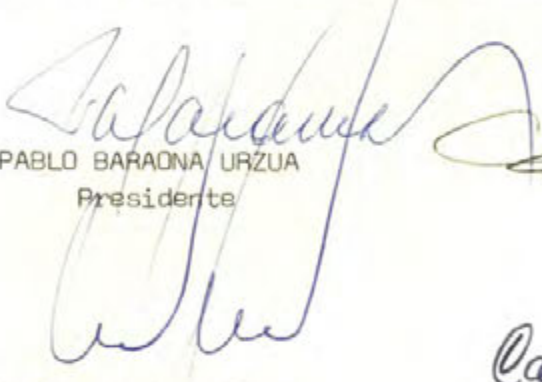
El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que se ha estado trabajando en la confección de una nueva Lista de Mercaderías de Importación Permitida, a 4 dígitos conforme a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. Señaló que el proyecto que se ha preparado mantiene como glosas los títulos de las partidas de la Nomenclatura

D. A.

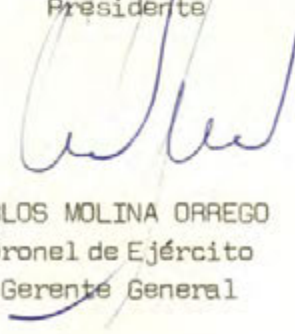
mencionada, las que incluyen el universo de las mercaderías. En consecuencia y considerando que hay una serie de mercaderías cuya importación no se encuentra permitida y otras que se encuentran afectas al 10.000% de depósito previo fijo o condicionado, en las glosas pertinentes se ha debido agregar la frase "excepto lo indicado en Anexo Nº 1 y Nº 2". De esta manera se ha confeccionado el Anexo Nº 1 que incluye a las mercaderías usadas y/o falladas afectas al 10.000% de depósito con liberación automática, excepto los vehículos de las partidas 87.02 y 87.04, y el Anexo Nº 2 que enumera las mercaderías no permitidas.

Agregó el señor Fuchs que la confección de esta Lista a 4 dígitos o a nivel de partida, significa ampliar la antigua LIP de 1.078 a 1.100 glosas como se detalla en cuadro adjunto a la presente Acta. Se incluyen entre las glosas generales del Capítulo 0, algunas nuevas glosas de repuestos para la navegación aérea, marítima, fluvial y lacustre, como también de piezas y partes para la armadura de vehículos motorizados, por considerarlo de utilidad tanto para la presentación de registros como para un adecuado control de dichas mercaderías. Estas glosas generales están a nivel de 6 dígitos, siendo los 4 primeros 00.00, por cuanto al hacerlo a nivel de partida se confundiría con la Sección 0 del Arancel Aduanero. En consecuencia este proyecto tiene por objeto una racionalización administrativa al adoptar una nomenclatura internacionalmente reconocida, en la cual sólo se ha contemplado adicionalmente la posibilidad de importar oro (códigos 71.07 y 71.08).

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la nueva Lista de Mercaderías de Importación Permitida propuesta por la Dirección de Comercio Exterior, que se acompaña como Anexo a la presente Acta, y acordó someterla a consideración del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para los efectos de la dictación del correspondiente Decreto.


PABLO BARADNA URZUA
Presidente


ALVARO BARBON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Nueva LIP y cuadro explicativo


mab/amc.

COMENTARIOSN° de Glosas :

Antigua LIP (6 dígitos) : 1.078
Nueva LIP (2 dígitos) : 1.100

<u>ANTIGUA LIP</u>				<u>NUEVA LIP</u>	
Capítulo	1	:	Habían	:	Quedan
"	2	:	"	:	6
"	3	:	"	:	6
"	4	:	"	:	3
"	5	:	"	:	7
"	6	:	"	:	15
"	7	:	"	:	4
"	8	:	"	:	6
"	9	:	"	:	13
"	10	:	"	:	10
"	11	:	"	:	7
"	12	:	"	:	9
"	13	:	"	:	10
"	14	:	"	:	3
"	15	:	"	:	5
"	16	:	"	:	17
"	17	:	"	:	5
"	18	:	"	:	5
"	19	:	"	:	6
"	20	:	"	:	8
"	21	:	"	:	7
"	22	:	"	:	7
"	23	:	"	:	10
"	24	:	"	:	7
"	25	:	"	:	2
"	26	:	"	:	32
"	27	:	"	:	4
"	28	:	"	:	18
"	29	:	"	:	58
"	30	:	"	:	45
"	31	:	"	:	5
"	32	:	"	:	5
"	33	:	"	:	13
"	34	:	"	:	6
"	35	:	"	:	7
"	36	:	"	:	6
"	37	:	"	:	8
"	38	:	"	:	8
					19

ANTIGUA LIP

Capítulo	39	:	Habían	:	14
"	40		"		16
"	41		"		2
"	42		"		1
"	43		"		1
"	44		"		1
"	45		"		4
"	46		"		1
"	47		"		2
"	48		"		23
"	49		"		12
"	50		"		1
"	51		"		7
"	52		"		2
"	53		"		14
"	54		"		5
"	55		"		9
"	56		"		20
"	57		"		12
"	58		"		9
"	59		"		18
"	60		"		6
"	61		"		3
"	62		"		7
"	63		"		1
"	64		"		1
"	65		"		1
"	66		"		3
"	67		"		1
"	68		"		16
"	69		"		3
"	70		"		23
"	71		"		11
"	72		"		1
"	73		"		44
"	74		"		19
"	75		"		6
"	76		"		18
"	77		"		4
"	78		"		6
"	79		"		6
"	80		"		6
"	81		"		4
"	82		"		16
"	83		"		18
"	84		"		78
"	85		"		38
"	86		"		10
"	87		"		32
"	88		"		5
"	89		"		6

NUEVA LIP

Quedan	:	7
"		16
"		10
"		6
"		1
"		28
"		4
"		3
"		2
"		21
"		11
"		10
"		4
"		2
"		13
"		5
"		9
"		7
"		12
"		10
"		17
"		6
"		11
"		5
"		2
"		6
"		7
"		3
"		5
"		16
"		14
"		21
"		11
"		1
"		40
"		19
"		6
"		16
"		4
"		6
"		6
"		6
"		6
"		4
"		15
"		15
"		65
"		28
"		10
"		13
"		5
"		5

<u>ANTIGUA LIP</u>				<u>NUEVA LIP</u>	
Capítulo	90	:	Habían	:	Quedan
"	91		"		"
"	92		"		"
"	93		"		"
"	94		"		"
"	95		"		"
"	96		"		"
"	97		"		"
"	98		"		"
"	99		"		"

Glosas Generales (al margen de capítulos) habían : 14 quedan : 11

LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION
PERMITIDA

SECCION TECNICA DE COMERCIO EXTERIOR

SANTIAGO, 18 de Mayo de 1976
VPA/mrf/vpf/ilz.

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPITULO I

ANIMALES VIVOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo
01.03	Animales vivos de la especie porcina
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina
01.05	Aves de corral, vivas
01.06	Otros animales vivos

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las posiciones 01.01 a 01.04 ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado) grasa de cerdo y grasa de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral) salados o en salmuera, secos o ahumados.

CAPITULO 3

PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL;
PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS
NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.
04.03	Mantequilla.
04.04	Quesos y requesón.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.
04.06	Miel natural.
04.07	Productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras posiciones.

CAPITULO 5

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPREN-
DIDOS EN OTRA PARTE DE LA NOMENCLATURA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano.
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería, desperdicios de dichas cerdas y pelos.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.
05.05	Desperdicios de pescados.
05.06	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.
05.09	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, aunque sin recortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada, comprendidas sus barbillas y desperdicios.
05.10	Marfil en bruto o simplemente preparado, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios.
05.11	Concha de tortuga y sus placas, en bruto o simplemente preparada, pero sin recortar en forma determinada; pesuños, recortes y desperdicios.

CODIGO

GLOSA

- | | |
|-------|---|
| 05.12 | Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas. |
| 05.13 | Esponjas naturales. |
| 05.14 | Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantaridas y bilis, incluso desecadas, sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma. |
| 05.15 | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras posiciones; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano. |

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la posición 06.03.

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien tritурadas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagu.

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananas), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, son cáscara o sin ella.
08.02	Agrios, frescos o secos.
08.03	Higos, frescos o secos.
08.04	Uvas y pasas.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la posición 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
08.07	Frutas de hueso, frescas.
08.08	Bayas frescas.
08.09	Las demás frutas frescas.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.
08.11	Frutas conservadas o provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las posiciones 08.01 a 08.05, ambas inclusive)
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas.

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananas), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, son cáscara o sin ella.
08.02	Agrios, frescos o secos.
08.03	Higos, frescos o secos.
08.04	Uvas y pasas.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la posición 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
08.07	Frutas de hueso, frescas.
08.08	Bayas frescas.
08.09	Las demás frutas frescas.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.
08.11	Frutas conservadas o provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las posiciones 08.01 a 08.05, ambas inclusive)
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas.

CAPITULO 9

CAFE, TE, MATE Y ESPECIAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
90.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.
09.02	Té.
09.03	Yerba mate.
09.04	Pimienta (del género "Pipiper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimenta").
09.05	Vainilla.
09.06	Canela y flores del canelero.
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos).
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y gardamomos.
09.09	Semillas de anis, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro.
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias.

CAPITULO 10

CEREALES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón.
10.02	Centeno.
10.03	Cebada.
10.04	Avena.
10.05	Maíz.
10.06	Arroz.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDONES Y FECULAS;
GLUTEN; INULINA.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
11.01	Harinas de cereales.
11.02	Grañones, semolas, granos mondados, perlados, partidos, aplatados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas.
11.03	Harinas de las legumbres secas clasificadas en la posición 07.05.
11.04	Harinas de las frutas clasificadas en el capítulo 8.
11.05	Harina, semolas y copos de patatas.
11.06	Harinas y semolas de sagu, mandioca, arrurruz, salep y de las demás raíces y tubérculos comprendidos en la posición 07.06.
11.07	Malta, incluso tostada.
11.08	Almidones y féculas; inulina.
11.09	Glúten de trigo, incluso seco.

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y
FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES;
PAJAS Y FORRAJES.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin des- grasar, excepto la de mostaza.
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, de- secada o en polvo; caña de azúcar.
12.05	Raíces de achicoria, frescas o desecadas, incluso cor- tadas, sin tostar.
12.06	Lupulo (conos y lupulino)
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medi- cina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulve- rizados.
12.08	Algarrobas frescas o secas, incluso trituradas o pulve- rizadas, huesos de frutas y productos vegetales emplea- dos principalmente en la alimentación humana, no expre- sados ni comprendidos en otras posiciones.
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso pica- dos.
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.

CAPITULO 13

MATERIAS PRIMAS VEGETALES TINTOREAS O CURTIENTES;
GOMAS, RESINAS Y OTROS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes.
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pecticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucilagos y espesativos derivados de los vegetales.

CAPITULO 14

MATERIAS PARA TRENZAR Y TALLAR, Y OTROS PRODUCTOS DE
ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA
PARTE DE LA NOMENCLATURA

CODIGO

GLOSA

- | | |
|-------|---|
| 14.01 | Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos). |
| 14.02 | Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares) incluso en capas con soporte de otras materias o sin él. |
| 14.03 | Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso torcidas o en haces. |
| 14.04 | Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces (nueces de corozo, palmera-dum y similares), para tallar. |
| 14.05 | Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras posiciones. |

SECCION III

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS
DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS
DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de ave de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.
15.02	Sebos (de las especies bovinas, ovina y caprina), en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna.
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pié de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.07	Aceites vegetales fijos, fluídos o concretos, brutos, purificados o refinados.
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos.
15.09	Degras.
15.10	Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales.
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenadas y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.
15.14	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada; incluso coloreada artificialmente.
15.15	Ceras de abejas y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente.
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente.
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales.

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS;
LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles.
16.03	Extractos y jugos de carne; extractos de pescados.
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluido el caviar y sus sucedáneos, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
16.05	Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados.

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
17.01	Azúcares de remolacha, y de caña, en estado sólido.
17.02	Los demás azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares y melazas caramelizados.
17.03	Melazas, incluso decoloradas.
17.04	Artículos de confitería sin cacao.
17.05	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluido el azúcar vainillado o vainillinado), exceptuados los jugos de frutas con adición de azúcar en cualquier proporción.

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado.
18.04	Manteca de cacao, incluída la grasa y el aceite de cacao.
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar.
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES
O FECULAS, PRODUCTOS DE PASTELERIA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
19.01	Extractos de malta.
19.02	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, semolas, almidones, feculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50% en peso.
19.03	Pastas alimenticias.
19.04	Tapioca, incluida la de fecula de patata.
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado : "puffed rice", "corn-flakes" y análogos.
19.06	Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fecula, en hojas y productos análogos.
19.07	Panes, galletas de mar y otros productos de panadera ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o fruta.
19.08	Productos de panadera fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción.

CAPÍTULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS; FRUTAS Y OTRAS
PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.
20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar.
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas).
20.05	Pures y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.

C A P I T U L O 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
21.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados del café y sus extractos
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate; preparados a base de estos extractos o esencias
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada
21.04	Salsas, condimentos y sazónadores compuestos
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras posiciones

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de lugumbres y hortalizas de la posición 20.07
22.03	Cervezas
22.04	Mosto de uvas parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidos las mistelas)
22.06	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas o materias aromáticas
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles

C A P I T U L O 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS;
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

- | | |
|-------|--|
| 23.01 | Harinas y polvo de carnes y de despojos de pescados, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones |
| 23.02 | Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas |
| 23.03 | Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos |
| 23.04 | Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces |
| 23.05 | Heces de vino; tártaro bruto |
| 23.06 | Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras posiciones |
| 23.07 | Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales |

CAPITULO 24

TABACO

CODIGO

GLOSA

24.01

Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

24.02

Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25.

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar
25.02	Piritas de hierro sin tostar
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal
25.04	Grafito natural
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la posición 26.01
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado
25.07	Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la posición 68.07, andalucita, cianita, silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas
25.08	Creta
25.09	Tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; óxidos de hierro micáceos naturales
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (Witherita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario
25.12	Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (Kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas
25.13	Piedra pomez; esmeril; corindon natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente
25.14	Pizarra, en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado
25.15	Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las posiciones 25.15 y 25.16
25.18	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita
25.19	Carbonato natural de magnesio (magnesita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de magnesio
25.20	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental
25.21	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento
25.22	Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers"), incluso coloreados
25.24	Amianto (asbesto)
25.25	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras, y formas similares, simplemente moldeadas; azabache
25.26	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("Splitting") y los desperdicios de mica
25.27	Esteatita natural, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco
25.28	Criolita y quiolita naturales
25.29	Sulfuros de arsénico naturales
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos, extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo de 85 por 100 de BO_3H_3 valorado sobre producto seco
25.31	Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato fluor
25.32	Carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, con la exclusión del óxido de estroncio; materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras posiciones; restos y cascotes de cerámica

CAPITULO 26

MINERALES METALURGICOS; ESCORIAS Y CENIZAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
26.02	Escorias, batiduras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y del acero
26.03	Cenizas y residuos (distintos de los de la posición 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos
26.04	Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucos)

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION,
MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
27.01	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla
27.02	Lignito y sus aglomerados
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados
27.04	Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba
27.05	Carbón de retorta
27.05 (bis)	Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales desca- bezados y alquitranes minerales reconstituídos
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la nota 2 del capítulo
27.08	Brea y coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras posiciones con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyen el elemento base
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos
27.12	Vaselina
27.13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozokerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos ("Gatsch" o "slack wax", etc.), incluso coloreados
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos
27.15	Betunes naturales y asfaltos naturales, pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún, de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mastiques bituminosos, "cut-backs", etc.)
27.17	Energía eléctrica

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y
DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULO 28.

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS: COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE META-
LES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS
Y DE ISOTOPOS.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
28.01	Halógenos (fluor, cloro, bromo, yodo)
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)
28.04	Hidrógeno; gases raros; otros metaloides
28.05	Metales alcalinos y alcalinoterreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio
28.06	Acido clorhídrico, ácido clorosulfúrico
28.07	Anhídrido sulfuroso (dióxido de azufre)
28.08	Acido sulfúrico; OLEUM
28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (Meta-Orto y piro)
28.11	Anhídrido arsenioso; anhídrido y ácido arsénicos
28.12	Acido y anhídrido bóricos
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides
28.14	Cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides
28.15	Súlfuros metalofídicos, incluido el trisúlfuro de fósforo
28.16	Amoníaco licuado o en solución
28.17	Hidróxido de sodio (soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio
28.18	Oxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio, de bario y de magnesio
28.19	Oxido de zinc, peróxido de zinc

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales
28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo
28.22	Oxidos de manganeso
28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3)
28.24	Oxidos e hidróxidos (hidratos) de cobalto
28.25	Oxidos de titanio
28.26	Oxidos de estaño; óxido estannoso (óxido pardo) y óxido estannico (anhídrido estannico)
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales
28.30	Cloruros y oxiclорuros
28.31	Cloritos e hipocloritos
28.32	Cloratos y percloratos
28.33	Bromuros y oxibromuros; bromatos y perbromatos; hipobromitos
28.34	Yoduros y oxiyoduros; yodatos y peryodatos
28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros
28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos
28.37	Sulfitos e hiposulfitos
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos
28.39	Nitritos y nitratos
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos
28.41	Arsenitos y arseniados
28.42	Carbonatos y percarbonatos incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico:
28.43	Cianuros simples y complejos
28.44	Fulminatos, cianatos y tiocianatos

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales
28.21	Oxidos e hidróxidos de cromo
28.22	Oxidos de manganeso
28.23	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe ₂ O ₃)
28.24	Oxidos e hidróxidos (hidratos) de cobalto
28.25	Oxidos de titanio
28.26	Oxidos de estaño; óxido estannoso (óxido pardo) y óxido estannico (anhídrido estannico)
28.27	Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos
28.29	Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales
28.30	Cloruros y oxiclорuros
28.31	Cloritos e hipocloritos
28.32	Cloratos y percloratos
28.33	Bromuros y oxibromuros; bromatos y perbromatos; hipobromitos
28.34	Yoduros y oxiyoduros; yodatos y peryodatos
28.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros
28.36	Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos
28.37	Sulfitos e hiposulfitos
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos
28.39	Nitritos y nitratos
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos
28.41	Arsenitos y arseniats
28.42	Carbonatos y percarbonatos incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico:
28.43	Cianuros simples y complejos
28.44	Fulminatos, cianatos y tiocianatos

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
28.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio
28.46	Boratos y perboratos
28.47	Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estanatos, etc.)
28.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas)
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida
28.50	Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radioactivos o isótopos radioactivos, sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y "cermets" que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos
28.51	Isótopos de elementos químicos distintos de los de la posición 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, incluso mezclados entre sí
28.53	Aire líquido (incluido el aire líquido del que se han eliminado los gases raros); aire comprimido
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida
28.55	Fosfuros
28.56	Carburos (carburos de silicio, de boro; carburos metálicos, etc.)
28.57	Hidruros, nitruros e hidrazoatos (azidas), siliciuros y boruros
28.58	Otros compuestos inorgánicos, incluidas las aguas destiladas de conductibilidad o de igual grado de pureza, y las amalgamas que no sean de metales preciosos

CAPITULO 29.

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
29.01	Hidrocarburos
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados, de los hidrocarburos.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.
29.10	Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o completas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados
29.11	Aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehido-fenoles, y demás aldehidos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehidos; paraformaldehido.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
29.12	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los productos de la posición 29.11
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehidos, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, y nitrosados.
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados
29.17	Esteres sulfúricos y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.18	Esteres nitrosos y nítricos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluídos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.
29.20	Esteres carbónicos y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los esterres de los ácidos halogenados) y sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados
29.22	Compuesto de función amina

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluídas las lecitinas y otros fosfo-amino-lípidos
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imina (comprendida a la hexametenotetramina y la trimetilenotritramina)
29.27	Compuestos de función nitrilo
29.28	Compuestos diazoicos, azoicos y azoxi
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas
29.31	Tiocompuestos orgánicos
29.32	Compuestos organoarseniados
29.33	Compuestos organomercurícos
29.34	Otros compuestos organominerales
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluídos los ácidos nucleicos
29.36	Sulfamidas
29.37	Sultonas y sultamas
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.
29.40	Enzimas
29.41	Hetérosidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados
29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, diferentes de los productos incluídos en las posiciones 29.39, 29.41 o 29.42
29.44	Antibióticos
29.45	Los demás compuestos orgánicos.

CAPITULO 30.

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras posiciones.
30.02	Sueros de personas o animales inmunizados, vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.

CAPITULO 31.

ABONOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos
31.05	Otros abonos; productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos

CAPITULO 32.

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS;
MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES;
MASTICANTES; TINTAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal
32.02	Taninos (ácidos tánicos), incluso el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, esteres y otros derivados
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para curti-ción (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacte-rianos, etc,)
32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluídos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo) y materias colorantes de origen animal
32.05	Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "Agentes de blanqueo óptico "fijables sobre fibra; índigo natural
32.06	Lacas colorantes
32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"
32.08	Pigmentos, pacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparados similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio, engobes; frita de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, grá-nulos, laminillas o copos.

CODIGO

GLOSA

32.00

Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas: pigmentos molidos en aceite de linaza, en "White spirit", en esencia de trementina, en una barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas: hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor

32.10

Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, platillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, platillos u otros accesorios

32.11

Secativos preparados

32.12

Mastiques (incluidos los mastiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.

32.13

Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE
PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o nó), líquidos o concretos y resinoides.
33.02	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.
33.03	Soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, las ceras o en materias análogas, obtenidas por absorción fría (enflorado) o maceración.
33.04	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyen materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.
33.05	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.
33.06	Productos de perfumería o de tocador, preparados y cosméticos preparados.

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PRE-
PARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICAN-
TES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRO-
DUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS
ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL
ARTE DENTAL

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
34.01	Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoac- tivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en for- mas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón).
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tenso- activas y preparaciones para lavar, contengan o no ja- bón.
34.03	Preparaciones lubricantes, y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de las materias texti- les, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 por 100 o más aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
34.04	Ceras artificiales, incluídas las solubles en agua; ce- ras preparadas sin emulsionar y sin disolvente.
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encaústicos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparacio- nes similares, excepto las ceras preparadas de la posi- ción 34.04.
34.06	Bujías, velas, cirios, cerillo en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos análogos.
34.07	Pastas para modelar, incluso presentadas en surtidos o dispuestas para el entretenimiento de los niños; pre- paraciones del tipo de las llamadas "ceras para el ar- te dental" presentadas en pastillas, herraduras, barri- tas o formas similares.

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS Y COLAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
35.01	Caseínas, caseínatos y otros derivados de las caseínas; colas de caseína.
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.
35.04	Peptonas y otras materias proteícas y sus derivados; polvo de pieles, tratado o nó al cromo.
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula.
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras posiciones; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas en envase de un peso neto igual o inferior a un kilógramo.

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOS-
FOROS; ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
36.01	Pólvoras de proyección.
36.02	Explosivos preparados.
36.03	Mechas; cordones y detonantes.
36.04	Cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)
36.06	Cerillas o fósforos.
36.07	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
36.08	Artículos de materias inflamables.

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, no impresionadas, en materias que no sean de papel, cartón o tejido.
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o nó, en rollos o en tiras.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.
37.06	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, que lleven sólo la impresión del sonido, negativas o positivas.
37.07	Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, negativas o positivas.
37.08	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago.

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
38.01	Grafito artificial y grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite.
38.02	Negros de origen animal (negro de huesos, negro de marfil, etc.) incluido el negro animal agotado.
38.03	Carbones activados (decolorantes, despolarizantes o absorbentes); sílices fósiles activadas, arcillas activadas, bauxita activada y otras materias minerales naturales activadas.
38.04	Aguas amoniacales y masa depuradora, agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.
38.05	"Tall oil" (resina de lejías celulósicas)
38.06	Lignosulfitos.
38.07	Esencia de trementina; esencia de madera de pino o esencia de pino, esencia de pasta celulósica al sulfato y demás disolventes terpénicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito; aceite de pino.
38.08	Colofonia y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas esterificadas de la posición 39.05; esencia de resina y aceites de resina.
38.09	Alquitranes de madera, aceites de alquitranes de madera (excepto los diluyentes y disolventes compuestos de la posición 38.18); creosota de madera; metileno y aceite de acetona.
38.10	Pez vegetal de todas clases; pez de cerveceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor o en preparaciones, o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes preparados de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas.
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos de-soxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura.
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos pep-tizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales.
38.15	Composiciones llamadas "aceleradores de vulcanización"
38.16	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores; granadas extintoras.
38.18	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares.
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras posiciones; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras posiciones.

CAPITULO 40

CAUCHO NATURAL O SINTETICO; CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
40.01	Látex de caucho natural, incluso adicionado con látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha, y gomas naturales análogas.
40.02	Látex de caucho sintético, látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites.
40.03	Caucho regenerado.
40.04	Desperdicios y recortes de caucho sin endurecer; restos de manufacturas de caucho sin endurecer, exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer.
40.05	Planchas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas ahumadas y de las hojas de crepe de las posiciones 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "mezclas maestras", constituidas por caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado, antes o después de la coagulación de negro de carbono (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma.
40.06	Caucho (o látex de caucho) natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas o estados (soluciones y dispersiones, tubos, varillas, perfiles, etc.); artículos de caucho natural o sintético, sin vulcanizar (hilos textiles recubiertos o impregnados; discos, arandelas, etc.).
40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
40.08	Planchas, hojas, bandas y perfiles (incluso los perfiles de sección circular), de caucho vulcanizado sin endurecer.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase.
40.12	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado, sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.
40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.
40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
40.15	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos.
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS
MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y TALABARTERIA;
ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SI-
MILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS

CAPITULO 41

PIELES Y CUEROS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
41.01	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, pie- queladas), incluidas las pieles de ovino con su lana.
41.02	Cueros y pieles de bovinos (comprendidos los búfalos) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especi- ficados en las posiciones 41.06 a 41.08, inclusive.
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las compendi- das en las posiciones 41.06 a 41.08, inclusive.
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las compren- didas en las posiciones 41.06 a 41.08, inclusive.
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las posiciones 41.06 a 41.08, inclusive.
41.06	Cueros y pieles agamuzados.
41.07	Cueros y pieles apergaminados.
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado, y de pieles, curtidos o apergaminados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin des- fibrar o de fibras de cuero en planchas o en hojas, inclu- so enrolladas.

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA
Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO
Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc.), de cualquier materia.
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares de cuero natural, artificial o regenerado, de fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos.
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado.
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos.
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado.
42.06	Manufacturas de tripas, vejigas y tendones.

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA

CODIGO

GLOSA

43.01 Peletería en bruto.

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;
MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín
44.02	Carbón vegetal (incluido el carbon de cáscaras y huesos de frutos), este o no aglomerado
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada
44.04	Madera simplemente escuadrada
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor
44.06	Adoquines de madera
44.07	Traviesas de madera para vías férreas
44.08	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor
44.09	Flejes de madera; rodrigones hendidos, estacas y estaquillas aguzadas sin aserrar longitudinalmente; madera en láminas o cintas; madera triturada en forma de plaquitas o de partículas; viruta de madera de los tipos utilizados en la fabricación de vin agre o para la clarificación de líquidos
44.10	Madera simplemente desbastada o redondeada, sin tornear curvar ni haber sufrido otro trabajo, para bastones, paraguas, látigos, mangos de herramientas y análogos
44.11	Madera hilada; madera preparada para fósforos; clavos de madera para calzado
44.12	Virutilla (lana) de madera; harina de madera
44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados, sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lenguetas, rebajes, chaflanes o análogos
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de un espesor igual o inferior a cinco milímetros; chapas y maderas para contrachapados, de igual espesor
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea
44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes

CODIGO

GLOSA

44.17	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos
44.18	Maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas", formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos de madera
44.22	Pipería, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería, de madera, y sus partes componentes, excepto las de la posición 44.08
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera, para el calzado
44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser y artículos similares de madera torneada
44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina, y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos
44.28	Otras manufacturas de madera

CAPITULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
45.02	Cubos, placas, (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluso los cubos o cuadradillos para la fabricación de tapones
45.03	Manufacturas de corcho natural
45.04	Corcho aglomerado (con o sin aglutinante) y sus manufacturas

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA

CODIGO

GLOSA

46.01

Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandos

46.02

Materias trenzables tejidas o paralelizadas en formas planas, incluso las esterillas de china, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas

46.03

Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa

SECCION X

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL; PAPEL Y SUS APLICACIONES

CAPITULO 47

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
47.01	Pastas de papel
47.02	Desperdicios de papel y cartón; papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel

C A P I T U L O 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE CARTON

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
48.01	Papeles y cartones fabricados mecanicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas
48.02	Papel y cartón obtenido hoja a hoja (papel fabricado a mano)
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado "cristal", en rollos o en hojas
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en sus superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimientos por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados en rollos o en hojas
48.06	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados, en rollos o en hojas
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la posición 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas
48.08	Bloques y placas filtrantes, de pasta de papel
48.09	Planchas para construcción, de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras
48.12	Cubiertas para suelos, constituidas por soportes de papel o cartón, con o sin capa de pasta de linóleo, incluso recortadas
48.13	Papel para copiar o recortar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clises completos para multicopistas y análogos)
48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en "blocks", sobres-cartas, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia

CODIGO

GLOSA

48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado
48.16	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón
48.17	Cartonajes rígidos usados en oficinas, tiendas y análogos
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), blocks de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras), y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrario y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con o sin ilustraciones, incluso engomadas
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa

C A P I T U L O 49

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados
49.03	Albumes o libros de estampas y albumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños
49.04	Música manuscrita o impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica; textos manuscritos o mecanografiados
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos
49.08	Calcomanías de todas clases
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de pascua y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento

S E C C I O N X I

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

C A P I T U L O 50

SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
50.01	Capullos de seda propios para el devanado
50.02	Seda cruda (sin torcer)
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables y las hilachas); borra, borrilla y sus residuos ("blousses")
50.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor
50.05	Hilados de borra de seda ("schappe") sin acondicionar para la venta al por menor
50.06	Hilados de borrilla de seda sin acondicionar para la venta al por menor
50.07	Hilados de seda, borra de seda ("schappe") y borrilla de seda, acondicionados para la venta al por menor
50.08	Hijuela o pelo de mesina (crin de florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda
50.09	Tejidos de seda o de borra de seda ("schappe")
50.10	Tejidos de desperdicios de borra de seda (borrilla)

C A P I T U L O 51

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor
51.02	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las posiciones 51.01 o 51.02)

C A P I T U L O 52

TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS

CODIGO

GLOSA

52.01

Hilos de metal combinados con hilados textiles (hilados metálicos), incluidos los hilados textiles entorchados de metal y los hilados textiles metalizados

52.02

Tejidos de hilos de metal, de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la posición 52.01, para prendas de vestir, tapicería y usos análogos

C A P I T U L O 53

LANAS, PELOS Y CRINES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
53.01	Lanas sin cardar ni peinar
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar
53.03	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las hilachas
53.04	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios)
53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados
53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor
53.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor
53.08	Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor
53.09	Hilados de pelos ordinarios o de crin, sin acondicionar para la venta al por menor
53.10	Hilados de lana, de pelos, (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor
53.11	Tejidos de lana o de pelos finos
53.12	Tejidos de pelos ordinarios
53.13	Tejidos de crin

C A P I T U L O 54

LINO Y RAMIO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar, estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado), o tratado en otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas)
54.03	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor
54.04	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor
54.05	Tejidos de lino o de ramio

C A P I T U L O 55

ALGODON

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
55.01	Algodón sin cardar ni peinar
55.02	Linters de algodón
55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar
55.04	Algodón cardado o peinado
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor
55.07	Tejidos de algodón de gasa de vuelta
55.08	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja
55.09	Otros tejidos de algodón

C A P I T U L O 56

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar, ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta alpor menor
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas

CAPITULO 57.

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y
TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
57.01	Cáñamo ("cannabis sativa") en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluídas las hilachas)
57.02	Abaca (cáñamo de Manila o "musa textilis") en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de abaca (incluídas las hilachas)
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otra posición, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluídas las hilachas).
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluídas las hilachas)
57.05	Hilados de cáñamo
57.06	Hilados de yute o de otras fibras textiles del liber, de la posición 57.03.
57.07	Hilados de otras fibras textiles vegetales
57.08	Hilados de papel
57.09	Tejidos de cáñamo
57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la posición 57.03
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales
57.12	Tejidos de hilado de papel

CAPITULO 58.

ALFOMBRAS. Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y
TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"); CINTAS; PASAMANERIA;
TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES
Y BLONDAS; Bordados

<u>CORDIGO</u>	<u>GLOSA</u>
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados, excepto los indicados en Anexo N°2 de la LIP.
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelim", "soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados, excepto los indicados en Anexo N° 2 de la LIP.
58.03	Tapicería tejida a mano (tipo gobelinos, flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja de punto pequeño, de punto cruz, etc.), incluso confeccionadas
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("chenille"), con exclusión de los artículos de las posiciones 55.08 y 58.05
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la posición 58.06
58.06	Etiquetas, escudos y artículos análogos tejidos, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados
58.07	Hilados de oruga o felpilla ("chenille"); hilados entorchados (distintos de los de la posición 52.01 y de los crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red) lisos
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red) labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas; tiras o motivos
58.10	Bordados de todas clases en piezas, tiras o motivos.

CAPITULO 59.

GUATAS Y FIELTROS, CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
59.01	Guatas y artículos de guata; tundiznos; nudos y motas de materias textiles
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño
59.03	"Telas sin tejer" y artículos de "telas sin tejer", incluso impregnados o con baño.
59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la posición 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas
59.06	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos.
59.07	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería, o usos análogos (percalina recubierta, etc.) telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucaran y similares para sombrería.
59.08	Tejidos impregnados, con baños o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias.
59.09	Telas enceradas y demás tejidos aceitados o recubiertos de una capa a base de aceite.
59.10	Linóleos para cualquier uso, recortado o no, cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles recortadas o no
59.11	Tejidos cauchutados, que no sean de punto.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.
59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociados a hilos de caucho
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación.
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias
59.16	Correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso armadas
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles.

CAPITULO 60.

GENEROS DE PUNTO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
60.01	Telas de punto no elástico y sin recauchar, en pieza
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias, y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
60.06	Telas en piezas y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para váricos de punto elástico y de punto cauchutado)

CAPITULO 61.

PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
61.01	Ropa exterior para hombres y niños
61.02	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños
61.04	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia
61.05	Pañuelos de bolsillo
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos
61.07	Corbatas
61.08	Cuellos, gorgueras, adornos, pecheras, chorreras, puños y otras guarniciones similares para prendas de vestir y ropa interior femenina
61.09	Corses, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos de tejido o de punto incluso elásticos.
61.10	Guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto
61.11	Otros accesorios confeccionados para prendas de vestir: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.

CAPITULO 62.

OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
62.01	Mantas
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje
62.03	Sacos y talegas para envasar
62.04	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar.
62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos

CAPITULO 63.

PRENDERIA Y TPAPOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
63.01	Prendas de vestir y sus accesorios, mantas de ropa de casa y artículos de moblaje (distintos de los comprendidos en las posiciones 58.01, 58.02 y 58.03) de materias textiles, calzado, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con marcadas señales de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos
63.02	Trapos (nuevos o usados), cordeles, cuerdas y cordajes, en desperdicios o en artículos de desecho

SECCION XII

CALZADO; SOMBRERERIA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS
Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE
CABELLOS; ABANICOS

CAPITULO 64.

CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES
COMPONENTES DE LOS MISMOS.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la posición 64.01)
64.03	Calzado de madera o con suela de madera o de corcho
64.04	Calzado con suela de otras materias (cuerdas, cartón, tejido, fieltro, etc.)
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes.

CAPITULO 65

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
65.01	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estos últimos estén cortados en el sentido de la altura.
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la posición 65.01, estén o no guarnecidos
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos.
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos.
65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barboquejos para sombrería

CAPITULO 66

PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS
PARTES COMPONENTES.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas ¹ bastones y los quitasoles-toldos y análogos
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos.
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las posiciones 66.01 y 66.02

CAPITULO 67.

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O
DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE
CABELLOS; ABANICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
67.01	Pieles u otras partes de aves, provistos de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la posición 05.07 y así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales.
67.03	Cabello peinado, teñido, rizado o preparado de otra forma; lana y pelos de animales preparados para la confección de postizos y análogos.
67.04	Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos de cabellos; pelos o materias textiles; otras manufacturas de cabellos (incluidas las redes y redecillas de cabello)
67.05	Abanicos plegables o rígidos; mangos, varillajes y sus partes, de cualquier materia.

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y
MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANU-
FACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 68.

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y
MATERIAS ANALOGAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra)
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la posición 68.01 y de las del capítulo 69; cubos y dados para mosaicos.
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada
68.04	Muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (incluso aglomeradas), de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de pasta cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (casquillos, núcleos, cañas, etc.) o con sus ejes, pero sin armaduras
68.05	Piedras para afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano. aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados, mezclas y manufacturas de materias minerales para usos caloríficos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las posiciones 68.12 y 68.13 y en el capítulo 69.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.)
68.09	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares, de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo"
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la posición 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas, mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etc.), para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias
68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.)
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias, minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras posiciones).

CAPITULO 69.

PRODUCTOS CERAMICOS

SUBCAPITULO I.

PRODUCTOS CALORIFICOS Y REFRACTARIOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con harinas silíceas, fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.)
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muelas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.)
69.04	Ladrillos y elementos similares, utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.)
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.)
69.06	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos
69.07	Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar.
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento
69.09	Apósitos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales, cantaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado.

CODIGO

GLOSA

69.10	Fregaderos, lavados, bides, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios higiénicos
69.11	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador de porcelana
69.12	Vajilla y artículos de uso domésticos o de tocador de otras materias cerámicas
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas.

CAPITULO 70.

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
70.01	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico)
70.02	Vidrio llamado "esmalte", en masas, barras, varillas o tubos
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico).
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluído el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular
70.05	Vidrio estirado o soplado ("vidrio de ventanas"), sin labrar (incluído el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación, en hojas de forma cuadrada o rectangular.
70.06	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas en forma cuadrada o rectangular
70.07	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas.
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
70.09	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores
70.10	Bombonas, botellas, frascos, tarros, pots, tubos, para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre de vidrio
70.11	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la posición 70.19
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico.
70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos.
70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción; vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares
70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente

CODIGO

GLOSA

70.19

Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rócalla y análogos; objeto de fantasía de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado)

70.20

Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias

70.21

Otras manufacturas de vidrio

SECCION XIV

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTU-
RAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES;
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTU-
RAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA DE FANTASIA.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
71.03	Piedras sintéticas o reconstituídas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
71.04	Polvo y residuo de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
71.05	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabrada.
71.06	Chapados de plata en bruto o semilabrados.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.
71.08	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados.
71.09	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.

CODIGO

GLOSA

71.13	Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
71.14	Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
71.16	Bisutería de fantasía, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.

CAPITULO 72

MONEDAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
72.01	Monedas

SECCION XVI

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

CAPITULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

73.01	Fundición en bruto (incluída la fundición espe- cular), en lingotes, tochos, galapagos o masas
73.02	Ferroaleaciones
73.03	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundi- ción, de hierro o de acero
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas
73.05	Polvo de hierro o de acero; hierro y aceros esponjosos (esponjas)
73.06	Hierro y acero en bloques pudelados, empaqueta- dos, lingotes o masas
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectan- gulares ("blooms") y palanquillas; desbastes planos ("slabs") y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja)
73.08	Desbastes en rollo para chapas ("coils"), de hierro o de acero
73.09	Planos universales de hierro o de acero
73.10	Barras de hierro o de acero, obtenidas en caliente por laminación o en la hilera, o forjadas (incluído el fermachín); ba- rras de hierro o de acero obtenidas o aca- badas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación o en la hilera, forjados o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las posiciones 73.06 a 73.14, ambas inclusive
73.16	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vías, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles
73.17	Tubos de fundición
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o acero, con exclusión de los artículos de la posición 73.19
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.)

CODIGO

GLOSA

- 73.21 Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas, y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción.
- 73.22 Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
- 73.23 Pipería, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado, de chapa de hierro o de acero
- 73.24 Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados
- 73.25 Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos
- 73.26 Espinos artificiales; torcidas, con púas o sin ella, de alambre o de fleje de hierro o acero
- 73.27 Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero
- 73.28 Enrejados de una sola pieza de hierro, o de acero, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una banda y seguidamente desplegada ("deployee")
- 73.29 Cadenas, cadenas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero
- 73.30 Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero

CODIGO

GLOSA

- 73.31 Puntas, clavos, escarpas y puntiagudas grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre
- 73.32 Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armelles y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión) de hierro o de acero
- 73.33 Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero
- 73.34 Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o acero
- 73.35 Muelles y hojas para muelles, de hierro o acero
- 73.36 Estufas, caaloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero
- 73.37 Calderas (distintas de las de la posición 84.01 y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero
- 73.38 Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero

CODIGO

GLOSA

73.39

Lana de hierro o de acero; esponjas, rodillas
guantes y artículos similares para fregar,
lustrar y de usos análogos, de hierro o de
acero

73.40

Otras manufacturas de fundición, hierro o
acero

CAPITULO 74

COBRE

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
74.01	Matas cobrizas; cobre en bruto (cobre para el afino y cobre refinado); desperdicios y desechos de cobre.
74.02	Cuproaleaciones.
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre
74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.
74.05	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte).
74.06	Polvo y partículas de cobre.
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre.
74.08	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, puntas, manguitos, bridas, etc.)
74.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de cobre, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.
74.11	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre.
74.12	Enrejados de una sola pieza, de cobre, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada ("deployee").
74.13	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de cobre.

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
74.14	Puntas, clavos, escarpas puntuagudas, ganchos y chinche- tas, de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre.
74.15	Pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavi- jas, chavetas y artículos análogos de pernería y torni- llería, de cobre; arandelas (incluidas las arandelas a- biertas y las de presión), de cobre.
74.16	Muelles de cobre.
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus par- tes y piezas sueltas, de cobre.
74.18	Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de cobre.
74.19	Otras manufacturas de cobre.

CAPITULO 75

NIQUEL

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
75.01	Matas, "speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la posición 75.05); desperdicios y desechos de níquel.
75.02	Barras, perfiles y alambres, de níquel.
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de níquel; polvo y partículas de níquel.
75.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de níquel.
75.05	Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.
75.06	Otras manufacturas de níquel.

CAPITULO 76

ALUMINIO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio.
76.02	Barras, perfiles y alambres, de aluminio.
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor superior a 0,20 mm.
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte).
76.05	Polvo y partículas de aluminio.
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de aluminio.
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).
76.08	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares, postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción.
76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
76.10	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluso los envases tubulares, rígidos o flexibles.
76.11	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados.
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.

CODIGO

GLOSA

- | | |
|-------|--|
| 76.13 | Telas metálicas y enrejados, de alambre de aluminio. |
| 76.14 | Enrejados de aluminio de una sola pieza, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada ("deployee"). |
| 76.15 | Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de aluminio. |
| 76.16 | Otras manufacturas de aluminio. |

CAPITULO 77

MAGNESIO, BERILIO, (GLUCINIO)

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
77.01	Magnesio en bruto; desperdicios y desechos de magnesio (incluidas las torneaduras sin calibrar).
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras, tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas, polvos, partículas y torneaduras calibradas, de magnesio.
77.03	Otras manufacturas de magnesio.
77.04	Berilio (glucinio) en bruto o manufacturado.

CAPITULO 78

PLOMO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y desechos de plomo.
78.02	Barras, perfiles y alambres, de plomo.
78.03	Planchas, hojas y tiras, de plomo, de peso superior a 1.700 Kgs. por metro cuadrado.
78.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso igual o inferior a 1.700 grs. por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de plomo.
78.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en "S" para sifones, juntas, manguitos, bridas, etc.), de plomo.
78.06	Otras manufacturas de plomo.

CAPITULO 79

ZINC

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
79.01	Zinc en bruto; desperdicios y desechos.
79.02	Barras, perfiles y alambres de zinc.
79.03	Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de zinc; polvo y partículas de zinc.
79.04	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de zinc.
79.05	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas de zinc para la construcción.
79.06	Otras manufacturas de zinc.

CAPITULO 80

ESTAÑO

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño.
80.02	Barras, perfiles y alambres de estaño.
80.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de estaño, de un peso superior a un kilogramo por metro cuadrado.
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso igual o inferior a un kilogramo por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de estaño.
80.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas manguitos, bridas, etc.), de estaño.
80.06	Otras manufacturas de estaño.

CAPITULO 81

OTROS METALES COMUNES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
81.01	Volframio (tungsteno), en bruto o manufacturado.
81.02	Molibdeno, en bruto o manufacturado.
81.03	Tantalio, en bruto o manufacturado.
81.04	Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; "cer- mets", en bruto o manufacturados.

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA,
DE METALES COMUNES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales.
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas sierra y las hojas no dentadas para aserrar).
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano.
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras posiciones de este capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero.
82.05	Utiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajear, mandrinar, filetear, fresar, mandrilar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones.
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos.
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización.
82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapures y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas de un peso máximo de 10 kilogramos

CODIGO

CLOSA

- | | |
|-------|---|
| 82.09 | Cuchillos (distintos de los de la posición 82.06) con hoja cortante o dentada, incluso las navajas de podar. |
| 82.10 | Hojas para los cuchillos de la posición 82.09. |
| 82.11 | Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en flejes). |
| 82.12 | Tijeras y sus hojas. |
| 82.13 | Otros artículos de cuchillería (incluso las tijeras de podar, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro, y análogos (incluidas las limas para uñas) |
| 82.14 | Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares. |
| 82.15 | Mangos de metales comunes para los artículos de las posiciones 82.09, 82.13 y 82.14. |

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos.
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapuños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)
83.03	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes.
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogos de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la posición 94.03.
83.05	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes.
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes.
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes.
83.08	Tubos flexibles de metales comunes.
83.09	Cierres, monturas-cierres, hebillas, hebillas-cierres, broches, corchetes, ojetes y artículos análogos, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes.
83.10	Cuentas y lentejuelas, de metales comunes.

CODIGO

GLOSA

- | | |
|-------|--|
| 83.11 | Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes. |
| 83.12 | Marcos metálicos para fotografías; grabados y similares; espejos metálicos. |
| 83.13 | Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes. |
| 83.14 | Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes. |
| 83.15 | Alambres, varillas tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o forrados con decapantas y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado, de metales comunes, para la metalización por proyección. |

S E C C I O N X V IMAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICOC A P I T U L O 8 4CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas "de agua sobrecalentada"
84.02	Aparatos auxiliares para las calderas de la posición 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshollinar, para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor
84.03	Gasógenos y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o sin ellos; generadores de acetileno (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o sin ellos
84.04	Locomóviles (con exclusión de los tractores de la posición 87.01) y máquinas semifijas de vapor
84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, separadas de sus calderas
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas
84.08	Otros motores y máquinas motrices
84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivos medidor; elevadores de líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos
84.12	Grupos para el acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un sólo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad
84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos

CODIGO

GLOSA

84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la posición 85.11
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases
84.16	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que nos sean eléctricos
84.18	Centrifugadoras y secadoras centrífugas; aparatos para el filtrado o la depuración de líquidos o gases
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles, a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas
84.21	Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (skikps), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la posición 84.23
84.23	Máquinas y aparatos, fijos, o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, "bulldozers", traillas ("scrapers"), etc.; martinets, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la posición 87.03
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y tra bajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes

CODIGO

GLOSA

84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de cesped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la posición 84.29
84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería
84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares
84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores, con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura
84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos
84.33	Otras máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las cortadoras de todas clases
84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas y aparatos y material para clisar, de estereotipia y analogos; caracteres de imprenta, clises, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las artes gráficas (alisados, graneados, pulidos, etc.)
84.35	Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de puntos, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.)
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37 (maquinillas de lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente posición y de las 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.)

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado del fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerería y las hormas de sombrerería
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación del linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidas las planchas y cilindros grabados para estas máquinas)
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzados, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas
84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la posición 84.41
84.43	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldear, para acerería, fundición y metalurgia
84.44	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las posiciones 84.49 y 84.50
84.46	Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la posición 84.49
84.47	Máquinas herramientas, distintas de las de la posición 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas herramientas de las posiciones 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapièces y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a máquinas herramientas de empleo manual, de cualquier clase
84.49	Herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado, que no sea eléctrico, de empleo manual
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad; cajas registradoras; máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores

CODIGO

GLOSA

- 84.53 Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otra posición
- 84.54 Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clises, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar monedas, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etc.)
- 84.55 Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las posiciones 84.51 a 84.54, ambas inclusive
- 84.56 Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición
- 84.57 Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares
- 84.58 Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolates, comestibles, etc.
- 84.59 Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo
- 84.60 Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales
- 84.61 Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares
- 84.62 Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma)
- 84.63 Árboles de transmisión, cigueñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento, (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.), y juntas de articulación (cardan, de oldham, etc.)
- 84.64 Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos

CODIGO

GLOSA

84.65

Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresadas ni comprendidas en otras posiciones del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS
A USOS ELECTROTECNICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
85.01	Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción.
85.02	Electroimanes, imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción, acoplamiento, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras.
85.03	Pilas eléctricas.
85.04	Acumuladores eléctricos.
85.05	Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado de uso doméstico).
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado.
85.08	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores.
85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles.
85.10	Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la posición 85.09.
85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar.

CODIGO

GLOSA

- 85.12 Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras distintas de las de la posición 85.24.
- 85.13 Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.
- 85.14 Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.
- 85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía; radiodetección, radiosondeo y radiotelemando, excepto lo indicado en Anexo N° 2 de la LIP.
- 85.16 Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos.
- 85.17 Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las posiciones 85.09 y 85.16.
- 85.18 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.
- 85.19 Aparatos y material para corte, seccionamiento protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadro de mando o de distribución.
- 85.20 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga para alumbrado o para rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago.

CODIGO

GLOSA

- 85.21 Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintas de los de la posición 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor o de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; microestructuras electrónicas.
- 85.22 Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo.
- 85.23 Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión.
- 85.24 Piezas y objetos de carbón o de grafito, con o sin metal, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldaduras o para instalaciones de electrolisis, etc.
- 85.25 Aisladores de cualquier materia.
- 85.26 Piezas aislantes, constituídas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la posición 85.25.
- 85.27 Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.
- 85.28 Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras posiciones del presente capítulo.

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS
DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
86.01	Locomotoras de vapor; tenders.
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior).
86.03	Las demás locomotoras.
86.04	Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas.
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas, y demás coches especiales para vías férreas.
86.06	Vagones talleres, vagones grúas y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas.
86.07	Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles.
86.08	Contenedores ("cadres"), ("containers") incluidos los contenedores-cisternas y los contenedores-depósitos, utilizados en cualquier medio de transporte.
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas.
86.10	Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas.

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS
VEHICULOS TERRESTRES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses), excepto lo indicado en Anexo 1 de la LIP
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bombas, coches escalas, coches barredores, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches radiológicos y análogos
87.04	Chassis con motor de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive, excepto lo indicado en Anexo N° 1 de la LIP
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas, ~~excepto lo indicado en Anexo N° 1 de la LIP~~
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías, (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas.
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente
87.10	Velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares)
87.11	Sillones de ruedas y vehículos similares con mecanismo de propulsión (incluso con motor), especialmente contruídos para ser utilizados por los inválidos
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las posiciones 87.09 a 87.11, inclusive
87.13	Coches sin mecanismo de propulsión para el transporte de niños y de enfermos; sus partes y piezas sueltas
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas

C A P I T U L O 88

NAVEGACION AEREA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
88.01	Aerostatos
88.02	Aerodinos, (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.), paracaídas giratorios
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las Posiciones 88.01 y 88.02
88.04	Paracaídas y sus partes componentes; piezas sueltas y accesorios
88.05	Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas

C A P I T U L O 89

NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
89.01	Barcos no comprendidos en las otras posiciones de este Capítulo
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores), o empujar a otros barcos
89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas de todas clases, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes
89.04	Barcos destinados al desguace
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINE-
MATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INS-
TRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRU-
MENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y REPRODUCCION
DEL SONIDO O PARA EL REGISTRO Y REPRODUCCION EN TELEVISION,
POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO, DE IMAGENES Y SONIDO

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINE-
MATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INS-
TRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras y otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con o sin prismas.
90.06	Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago en fotografía.
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavista y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido).
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.

CODIGO

GLOSA

- 99.10 Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras posiciones de este capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección.
- 90.11 Microscopios y difragnetógrafos electrónicos y protónicos.
- 90.12 Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.
- 90.13 Aparatos o instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo (incluidos los proyectores de luz).
- 90.14 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación, (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología, y geofísica; brújulas y telémetros.
- 90.15 Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a cinco centigramos, con o sin pesas.
- 90.16 Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.), máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles.
- 90.17 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.
- 90.18 Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicoterapia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigas).
- 90.19 Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.

CODIGO

GLOSA

- 90.20 Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.
- 90.21 Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos.
- 90.22 Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.).
- 90.23 Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí.
- 90.24 Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperaturas, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la posición 90.14.
- 90.25 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros -incluidos los exposímetros-, calorímetros); microtomos.
- 90.26 Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.
- 90.27 Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la posición 90.14, incluidos los taquímetros magnéticos; estroboscopios.

CODIGO

GLOSA

- | | |
|-------|---|
| 90.28 | Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis. |
| 90.29 | Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las posiciones 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de posiciones. |

CAPITULO 91

RELOJERIA

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos).
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con "mecanismo de pequeño volumen".
91.03	Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos.
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.).
91.06	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).
91.07	Mecanismo de pequeño volumen terminados, para relojes.
91.08	Otros mecanismo de relojería terminados.
91.09	Cajas de relojes de la posición 91.01 y sus partes.
91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería, y sus partes.
91.11	Otras partes y piezas para relojería.

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL SONIDO O PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION EN TELEVISION, POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO, DE IMAGENES Y SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
92.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin el); clavicines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas eolicas).
92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda.
92.03	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lenguetas metálicas libres.
92.04	Acordeones y concertinas; armónicas.
92.05	Otros instrumentos musicales de viento.
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.).
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos; electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra posición del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.).
92.09	Cuerdas armónicas.
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales (distintos de las cuerdas armónicas), incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos automáticos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases.
92.11	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos para el registro y la reproducción del sonido, incluidos los tocadiscos, giracintas y girahilos, con o sin fonocaptor; aparatos de registro y de reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético.

CODIGO

GLOSA

- | | |
|-------|---|
| 92.12 | Soportes de sonido para los aparatos de la posición 92.11 o para grabaciones análogas; discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc.; preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos. |
| 92.13 | Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la posición 92.11. |

SECCION XIX

ARMAS Y MUNICIONES

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas
93.02	Revólveres y pistolas
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las posiciones 93.01 y 93.02)
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las posiciones 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones graná-fugos, cañones lanzacabos, etc.
93.05	Otras armas (incluídas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la posición 93.01 (incluídos los esbozos para cañones de armas de fuego)
93.07	Proyectiles y municiones, incluídas las minas; partes y piezas sueltas, incluídas las postas, perdigones y tacos para cartuchos

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSI-
CIONES

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la posición 94.02), y sus partes
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; silló es de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos
94.03	Otros muebles y sus partes
94.04	Somieres; artículos de cama y similares, que tengan muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepies, edredones, cojines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no

C A P I T U L O 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
95.01	Concha de tortuga, labrada (incluidas las manufacturas)
95.02	Nácar labrado (incluidas las manufacturas)
95.03	Marfil labrado (incluidas las manufacturas)
95.04	Hueso labrado (incluidas las manufacturas)
95.05	Cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para talla, labrados, (incluidas las manufacturas)
95.06	Materias vegetales para talla (corozo, nueces, semillas duras, etc.), labradas (incluidas las manufacturas)
95.07	Espuma de mar y ámbar (succino), naturales o reconstituidos, azabache y materias minerales similares al azabache, labrados (incluidas las manufacturas)
95.08	Manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.), de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra posición; gelatina sin endurecer labrada, distinta de la comprendida en la posición 35.03 y manufacturas de esta materia

C A P I T U L O 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS, BORLAS Y CEDAZOS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
96.01	Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin el
96.02	Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escobas, brochas, pinceles y análogos), incluso los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas
96.03	Cabezas preparadas para artículos de cepillería
96.04	Plumeros de todas clases
96.05	Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia
96.06	Tamices, cedazos y cribas de mano, de cualquier materia

C A P I T U L O 97

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
97.01	Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos
97.02	Muñecas de todas clases
97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juego de casino)
97.05	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillon y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de navidad y artículos análogos para fiestas de navidad (árboles de navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimientos, etc.)
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, Atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la posición 97.04
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares
97.08	Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zoos y teatros ambulantes

C A P I T U L O 98

MANUFACTURAS DIVERSAS

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones)
98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las posiciones 98.04 y 98.05
98.04	Plumillas para escribir y puntos para plumas
98.05	Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares
98.06	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco
98.07	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales
98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con o sin caja
98.09	Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares, pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas
98.11	Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas); boquillas; embocaduras, cañones y demás piezas sueltas
98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos
98.13	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos
98.14	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas
98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio)
98.16	Maniqués y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES

CAPITULO 99

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano
99.02	Grabados, estampas y litografías originales
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etc.), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal, ni estén destinados a tenerlo en el país de destino
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo

GLOSAS GENERALES (AL MARGEN DE LOS CAPITULOS)

<u>CODIGO</u>	<u>GLOSA</u>
00.00.01	Equipos y pertrechos destinados a uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.
00.00.02	Repuestos para la agricultura.
00.00.03	Repuestos para la industria.
00.00.04	Repuestos para la minería.
00.00.05	Repuestos para motores de explosión o de combustión interna.
00.00.06	Repuestos para vehículos motorizados.
00.00.07	Repuestos para la navegación aérea.
00.00.08	Repuestos para la navegación marítima, fluvial y lacustre.
00.00.09	Piezas y partes destinadas a las armaduras de vehículos motorizados.
00.00.10	Elementos destinados a la fabricación de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos para la industria automotriz.
00.00.11	Artículos para deportes incluidos en otras glosas de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida y que se importen con cargo a Leyes Especiales por las Federaciones Deportivas reconocidas por el Consejo Nacional de Deportes y/o por la Dirección General de Deportes y Recreación.
00.00.12	Máquinas, herramientas, instrumentos, útiles, repuestos y elementos destinados a la enseñanza, formación y capacitación profesional o técnica.

A N E X O 1.

Mercaderías usadas o falladas, afectas a 10.000%
de depósito previo con liberación automática,
excepto los vehículos de las partidas 87.02
y 87.04

A N E X O 2

Mercaderías de importación prohibida, comprendidas en las siguientes partidas de la LIP :

<u>CODIGO</u>	<u>MERCADERIA</u>
16.04	Caviar
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas, sus desperdicios y retales sin coser.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada.
43.04	Peletería facticia, esté o no confeccionada.
58.01	Alfombras tejidas a mano.
58.02	Tapices y alfombras tejidas a mano.
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas.
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas, excepto diamantes y piedras ágata para usos industriales.
71.03	Piedras sintéticas o reconstituídas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas, excepto piedras sintéticas para uso industrial.
71.04	Polvo y residuo de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas, excepto abrasivos en polvo o en granos.

CODIGO

MERCADERIA

- | | |
|-------|--|
| 71.09 | Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados, excepto platino y metales del grupo del platino, en polvo, laminillas y alambre para uso dental y/o industrial. |
| 71.10 | Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados. |
| 71.11 | Cenizas de orfebrería, residuos y desperdicios de metales preciosos. |
| 71.12 | Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, excepto de plata. |
| 71.13 | Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos, excepto de plata. |
| 71.14 | Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, excepto aparatos para laboratorios de análisis, de ciencias y de industria y sus repuestos. |
| 71.15 | Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituídas. |
| 71.16 | Bisutería de fantasía, excepto pulseras para relojes. |
| 85.15 | Televisores con recepción a color. |
| 87.08 | Carros y automóviles blindados de combate, con o sin armamento; sus partes y piezas sueltas. |